

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informando que el demandante señor Alejandro Ibáñez Mendoza, allegó escritos solicitando *i)* la entrega de los títulos judiciales que estén pendiente de entrega en el trámite de la referencia y *ii)* otorgando poder a la Abogada GRESSIA YUSBETH PEREZ GAMBOA, y que *iii)* se constató en el expediente que actualmente quien representa los derechos del mencionado demandante en el actual litigio es el abogado **ALEJANDRO DUQUE OSORIO** y *iv)* que para el presente asunto obran por concepto de títulos judiciales \$1.000.000, como producto de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

Manizales, 3 de febrero de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALEJANDRO IBÁÑEZ MENDOZA
DEMANDADOS	EXPRESO TREJOS LTDA
	ESPECIALES ALFÉREZ REAL LTDA
	LA EQUIDAD SEGUROS
RADICADO	17001-31-03-006-2013-00102-00

1. OBJETO DECISIÓN

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho dentro del proceso en referencia, para tal efecto se tiene en cuenta lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Entrega de títulos

Se ordenará el pago de los depósitos judiciales por valor de **\$1.000.000**, que obran en la cuenta del despacho y para el presente proceso en favor del señor **ALEJANDRO IBÁÑEZ MENDOZA**, para lo cual teniendo en cuenta la Circular No. CIRCULAR CSJC20-17 el Consejo Superior de la Judicatura por la cual comunicó las *“MEDIDAS TEMPORALES POR COVID19 – AUTORIZACIÓN DE PAGO DE DEPÓSITOS JUDICIALES POR PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”*, una vez se efectúan las autorizaciones en el portal web del Banco Agrario de Colombia por parte de este Despacho judicial, el beneficiario del depósito (su representante o apoderado según sea el caso) debe acudir a la sede de

dicha entidad bancaria a reclamar el valor, sin necesidad de ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físico, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial.

2.2. Otorgamiento de poder

En lo que respecta al poder otorgado por el señor Alejandro Ibáñez Mendoza a la Abogada GRESSIA YUSBETH PEREZ GAMBOA, se dispondrá el reconocimiento de personaría jurídica a la mencionada profesional del derecho a partir del 20 de enero de 2022, en virtud a que se cumplen los parámetros establecidos en los artículos 73, 74, 75 y 76 del CGP y artículo 5 del Decreto 806 de 2020

Aunado a lo anterior y en aplicación de lo previsto en el artículo 76 del CGP¹, se tendrá por revocado el poder conferido previamente por parte del mencionado sujeto procesal al abogado **ALEJANDRO DUQUE OSORIO** a partir del momento en que fue radicado en este despacho judicial el memorial a través del cual se informó de la concesión del nuevo poder, es decir, a partir del 20 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales por valor de **\$1.000.000**, que obran en la cuenta del despacho y para el presente proceso en favor del señor **ALEJANDRO IBÁÑEZ MENDOZA**, ello de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que una vez se efectúan las autorizaciones en el portal web del Banco Agrario de Colombia por parte de este despacho judicial, el beneficiario del depósito (representante o apoderado según sea el caso) debe acudir a la sede de dicha entidad bancaria a reclamar el valor, sin necesidad de ningún trámite o actuación adicional que implique el

¹ ... El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...".

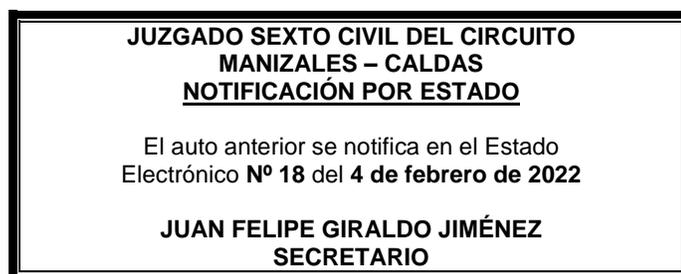
diligenciamiento y firma de formatos en físico, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial.

SEGUNDO: **RECONOCER** a partir del 20 de enero de 2022 personería jurídica a la Abogada **GRESSIA YUSBETH PEREZ GAMBOA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.053.874.614** de Manizales, portadora de la Tarjeta Profesional N° **344.299** del C.S de la J., para que en lo sucesivo, represente los intereses del señor **ALEJANDRO IBÁÑEZ MENDOZA**, dentro de la presente causa judicial ejecutiva en los términos dispuestos en el poder que antecede.

TERCERO: **TENER** por **REVOCADO** el poder conferido por el señor **ALEJANDRO IBÁÑEZ MENDOZA**, al Abogado **ALEJANDRO DUQUE OSORIO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **16.072.289** de Manizales, portador de la Tarjeta Profesional N° **202.604** del C.S de la J, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36543db00bc508b7ce27e78881574e117fc409b90f710d2cbf09aa3e32fb6bfe**

Documento generado en 02/02/2022 05:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>